

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 336**

21 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para crear la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración”, a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones; fijar sanciones por el incumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Esta población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana.

Los proveedores de servicios de inmigración son personas naturales o jurídicas que cobran tarifas específicas a cambio de ofrecer servicios de orientación a la población inmigrante. En la gran mayoría de los casos, estas personas no son abogados y, mucho menos, expertos en las leyes migratorias federales y estatales.

En Puerto Rico hemos visto un sinnúmero de casos de fraude contra la comunidad inmigrante residente en Puerto Rico, donde ofrecen servicios de orientación y hasta de tramitación de papeles de naturalización o visado para robar el dinero del cliente inmigrante.

Uno de los casos más notorios de este tipo de fraude fue el de la compañía “*Welcome USA*”. En el 2013, los operadores de “*Welcome USA*” fueron acusados por el consulado de la República Dominicana en Puerto Rico de entablar un supuesto esquema de fraude contra inmigrantes que

inician trámites con la Oficina de Servicios de Inmigración y Ciudadanía del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América. Según lo reclamado por el Consulado, el fraude era en dos etapas: en primer lugar, el inmigrante entrega un giro o “*money order*” como pago por la tramitación de sus documentos o la orientación sobre sus derechos y servicios disponibles por ser inmigrante; “*Welcome USA*” entonces cambiaba los giros en dinero en efectivo. En segundo lugar, utilizaban los giros de uno de sus clientes a favor de otros, así asegurando que una persona en el trámite se quedara sin servicios. Según recortes de prensa, los dirigentes de “*Welcome USA*” hasta amenazaban a los inmigrantes de llamarles a las autoridades migratorias si no entregaban los giros postales o “*money orders*”.

Esta Ley protegerá a los inmigrantes que viven, trabajan y pagan impuestos en Puerto Rico de posibles estafas y fraudes al momento de buscar servicios ante las entidades no gubernamentales. Esta Ley crea un registro único y obligatorio de proveedores de servicios a inmigrantes, autorizados a ofrecer servicios en Puerto Rico según las leyes existentes, que le otorga seguridad al inmigrante en busca de orientación para solicitar una visa, naturalización o simplemente aprovecharse de los beneficios anunciados por el Presidente Obama en su Orden Ejecutiva de Reforma Migratoria de noviembre de 2014. Será compulsorio para toda persona natural o jurídica que se dedique al derecho de inmigración a registrarse en las oficinas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es con el registro obligatorio que crea esta Ley que la comunidad inmigrante tendrá la garantía de que sus derechos no serán violados al momento de buscar servicios a entidades privadas y que no serán víctimas de algún crimen de personas que se quieren aprovechar del estatus migratorio de sus clientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa busca proteger a los inmigrantes de fraude y de ser víctimas de personas mal intencionadas que buscan aprovecharse de su estatus migratorio.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de

3 Servicios de Inmigración”.

1           Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

2           Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico regular los servicios  
3 de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a residentes en Puerto Rico que  
4 son inmigrantes y que acuden a buscar servicios y orientaciones. Se establece el Registro  
5 Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de  
6 Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la  
7 profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración.

8           Artículo 3.- Definiciones.

9           (a) Certificado de Registro - La certificación expedida por el Departamento de Estado  
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que acredita el cumplimiento por parte de  
11 personas naturales o jurídicas de los requisitos para brindar servicios de inmigración.

12           El certificado tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de su otorgamiento.

13           (b) Departamento – Se refiere al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado  
14 de Puerto Rico.

15           (c) Excluido - Persona natural o jurídica que brinda servicios de inmigración  
16 inelegible para ser incluido en el Registro Virtual por haber cometido fraude, engaño  
17 y/o estafa a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones.

18           (d) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) – Se refiere a la Ley  
19 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

20           (e) Registro Virtual de Proveedores de Servicios de Inmigración - se refiere al  
21 Registro obligatorio creado por esta Ley, que divulgará y dará constancia pública de  
22 las personas naturales y jurídicas autorizadas a proveer servicios legales a la población  
23 inmigrante que reside en Puerto Rico.

1 (f) Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico.

3 (g) Servicios de inmigración – incluye, pero no se limita a, tramitar, canalizar y  
4 coordinar las peticiones de la población extranjera con las distintas entidades  
5 municipales, estatales y federales, brindar asesoramiento legal, técnico y especializado  
6 en distintas áreas, brindar asesoramientos en los trámites relacionados con el Servicio  
7 de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) y otro tipo de  
8 orientación o trámites relacionados.

9 Artículo 4.- Registro Virtual de Servicios de Inmigración.

10 Por la presente se establecen las normas del registro que el Departamento de Estado  
11 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantendrá en funcionamiento y que es obligatorio  
12 para todo aquel que interese brindar servicios de inmigración.

13 Artículo 5.- Requisitos Generales.

14 Para ser incluido en el Registro Virtual de Servicios de Inmigración, la persona  
15 natural o jurídica interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

16 (a) Cumplimentar la solicitud para ingreso al Registro Virtual de Servicios de  
17 Inmigración en original, debidamente completada;

18 (b) Presentar un sello de cincuenta (50) dólares a favor del Secretario de Hacienda;

19 (c) Presentar una Certificación de No Deuda por Propiedad Inmueble del Centro de  
20 Recaudaciones Municipales (CRIM);

21 (d) Presentar una Certificación de Radicación de Planillas por los últimos (5) años;

22 (e) Presentar una Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda; y

1 (f) Presentar ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico una declaración jurada, bajo pena de perjurio, certificando:

3 1) La naturaleza de los servicios que le ofrecen a los inmigrantes residentes en  
4 Puerto Rico;

5 2) La dirección física, con número de teléfono y correo electrónico, del lugar  
6 dónde ofrecerá servicios;

7 3) Certificado de Vigencia Corporativa o “*Good Standing*”, si aplica; y

8 4) Cualquier otro requisito que el Secretario estime necesario por reglamento.

9 Artículo 6.- Obligación de las personas incluidas en el Registro:

10 Los licitadores incluidos en el Registro tendrán que cumplir con las siguientes  
11 obligaciones:

12 (a) Actualizar la información suministrada y pagar un sello anual de cincuenta (50)  
13 dólares para así mantenerse elegible en el Registro.

14 (b) Mantener actualizada su dirección física, postal y electrónica.

15 (c) Cualquier otra obligación que el Secretario del Departamento de Estado ordene  
16 incluir y que en derecho proceda.

17 Artículo 7.- Penalidades.

18 Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en  
19 delito menos grave y convicto que fuere, será sentenciada con multa de cinco mil (5000)  
20 dólares o encarcelamiento por un término que no exceda de seis (6) meses.

21 Si el convicto fuese una persona jurídica, se le podrá imponer la pena de multa de  
22 cinco mil (5000) dólares o la suspensión de actividades corporativas, o la cancelación del  
23 certificado de incorporación, o la disolución de entidad, o la suspensión de la licencia,

1 permiso o autorización o la restitución o cualquier mezcla de las penas anteriores, a  
2 discreción del Tribunal.

3 Artículo 8. – Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta  
5 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
6 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del  
7 resto de esta Ley.

8 Artículo 9.- Reglamento.

9 El Secretario del Departamento de Estado promulgará todas las reglas y reglamentos  
10 que sean necesarios para esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de  
11 agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo  
12 Uniforme”.

13 Artículo 10.- Vigencia.

14 Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.